

**DICTAMEN 3/2025 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ESPACIOS PRODUCTIVOS PARA EL
FOMENTO DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA**

Aprobado por Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2025

Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

III. Observaciones generales

IV. Observaciones al articulado

V. Conclusiones



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 1/18	

I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 4 de junio de 2025, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día de su entrada, la solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales II, con el fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del CES de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 2/18	

II. Contenido

El anteproyecto de ley que se somete a dictamen del CES de Andalucía tiene por objeto, como se declara en el primer artículo del mismo, regular medidas y figuras jurídicas de nueva creación para impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo para Andalucía, como entorno propicio para las empresas y las personas, donde se ofrezcan recursos y servicios que faciliten un desarrollo innovador y sostenible de los ecosistemas industriales locales basado en la cohesión social y territorial.

El marco competencial viene determinado por lo establecido en el artículo 58.2. 3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de industria, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11.ª y 13.ª de la Constitución. Asimismo, tiene en cuenta, lo establecido en artículo 1. 11.ª de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Dada la importancia de la industria en Andalucía como sector fundamental para alcanzar un crecimiento económico equilibrado y sostenible, y que la actual situación jurídica de los espacios productivos no es la más propicia para su crecimiento y desarrollo, se requiere disponer de un marco institucional y social comprometido con el desarrollo industrial, que cree un entorno favorable para la inversión y la iniciativa empresarial.

Igualmente, con la finalidad de promover el desarrollo y facilitar la implantación industrial en Andalucía, con la presente ley se pretende fomentar la aportación de valor al territorio y la integración de la industria en la ciudad, ofreciendo así un enfoque integral de los espacios productivos, centrado en la industria y las personas.

Por otro lado, al ser el industrial un sector que se relaciona estrechamente con la economía circular, la presente ley asume los principios y objetivos que sustentan la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, en especial en lo referente a la responsabilidad compartida de las Administraciones públicas, las empresas y la sociedad en general.

Con la aprobación de esta Ley se pretende por tanto crear un marco normativo adecuado para el desarrollo de los espacios productivos en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, estableciendo las bases fundamentales que permitan la transición hacia un nuevo modelo que dé respuesta a las necesidades y oportunidades del territorio, las empresas y las personas trabajadoras, promoviendo nuevas oportunidades empresariales, la empleabilidad, y la llegada de nueva industria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 3/18	

En cuanto a la estructura del anteproyecto de ley, consta de una parte expositiva y otra dispositiva con noventa y dos artículos distribuidos en seis títulos, uno preliminar y cinco numerados, además de seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y ocho disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES (artículos 1 a 6)

En este título se desarrollan aspectos generales de la norma, tales como su objeto y finalidad, ámbito de aplicación, objetivos, principios rectores y la obligación de las personas físicas y jurídicas de relacionarse con la Administración autonómica por medio electrónicos cuando estén implicadas en los procedimientos administrativos y obligaciones de información regulados en la ley. Además, el artículo cuatro incorpora una serie de definiciones aclaratorias necesarias para la correcta interpretación de la norma.

TÍTULO I. GOBERNANZA (artículos 7 a 18)

Capítulo I. Organización administrativa (artículos 7 a 9)

Crea la figura de las Oficinas Locales de Espacios Productivos, regulando quien puede habilitarlas y sus funciones; así como la creación, naturaleza administrativa y funciones del Gabinete Técnico de Espacios Productivos de Andalucía.

Capítulo II. Planificación en materia de espacios productivos (artículos 10 y 11)

Aborda la elaboración, aprobación y alcance de los planes directores de los polígonos industriales, así como el desarrollo y tipología de los planes específicos de actuación.

Capítulo III. Instrumentos de colaboración pública y privada (artículos 12 a 17)

Establece los principios que, a efectos de esta ley, han de regir las actuaciones de las administraciones públicas y de las entidades adscritas o dependientes de ellas; las medidas para promover y facilitar la colaboración y cooperación con la Administración General del Estado y con las entidades locales, así como con las entidades adscritas o dependientes de ellas; la celebración de convenios interadministrativos; la articulación de encomiendas de gestión y la emisión de informes y certificados al respecto; los instrumentos de cooperación para el desarrollo de los espacios productivos, así como los instrumentos de colaboración público-privada en materia de espacios productivos; la articulación de convenios de colaboración social, la elaboración del catálogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles y el establecimiento de medidas para incentivar la participación en los fines de la presente Ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 4/18	

Capítulo IV. Seguimiento y evaluación del progreso en los objetivos de la ley (artículo 18)

Crea la comisión regional de la industria y los espacios productivos de Andalucía, como órgano colegiado de participación social con fines de información y asesoramiento, así como su régimen jurídico, composición y funciones.

TÍTULO II. IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE ESPACIO PRODUCTIVO (artículos 19 a 35)**Capítulo I. La industria en la ciudad** (artículos 19 a 23)

Reconoce el papel de los espacios productivos en el desarrollo económico y social de Andalucía y la necesidad de este reconocimiento; el deber de los mismos de albergar de manera eficiente a los ecosistemas industriales; el establecimiento del modelo de “ciudad compacta”; la puesta en valor de las personas trabajadoras y usuarias de los espacios productivos y el fomento de la aportación de valor al territorio y la integración de los ecosistemas industriales locales en las ciudades.

Capítulo II. Diagnóstico y categorización de los espacios productivos (artículos 24 a 26)

Establece la clasificación de los polígonos industriales y el procedimiento para determinar dicha clasificación, así como la evaluación de la obsolescencia e incidencia de los espacios productivos, mediante desarrollo reglamentario.

Capítulo III. Evolución de los espacios productivos (artículos 27 a 33)

Considera las actividades, infraestructuras y servicios para el fomento de los ecosistemas industriales locales; tipos de intervención para evolucionar hacia el nuevo modelo de Espacio Productivo, así como para modernizar y regenerar los espacios productivos; acciones relativas al ecodesarrollo industrial de los espacios productivos; actuaciones de mejoras urbanas relacionadas con el aumento de la capacidad productiva; proyectos de relocalización industrial y regeneración urbana como medio para crear un entorno más favorable para las empresas ubicadas en un espacio productivo y el establecimiento de un procedimiento administrativo de tramitación preferente para dichos proyectos.

Capítulo IV. Protección de espacios productivos de alto valor industrial (artículos 34 y 35)

Determina la condición de Espacio Industrial Protegido, así como el procedimiento, contenido y efectos de su declaración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 5/18	

TÍTULO III. FOMENTO Y MEJORA DE LA IMPLANTACIÓN DE LA INDUSTRIA EN ANDALUCÍA (artículos 36 a 68)

Capítulo I. Ciudades Industriales (artículos 36 a 40)

Se ocupa de la creación, composición y actuaciones de fomento de la “Red de Ciudades Industriales”, así como de los requisitos y procedimiento para la adhesión a la misma, sus efectos y causas de pérdida de dicha adhesión.

Capítulo II. Tramitación administrativa simplificada para el fomento energético en los espacios productivos (artículos 41 a 43)

Trata sobre la consideración de zonas adecuadas para un despliegue acelerado de tecnología de energía renovable, así como una tramitación privilegiada para los proyectos de energías renovables de estas zonas.

Capítulo III. Acceso a bienes inmuebles para uso productivo (artículos 44 a 52)

Estructurado en dos secciones, regula la elaboración, contenido y naturaleza del Catálogo de espacios productivos de Andalucía, así como las medidas de fomento para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial.

Capítulo IV. Suministro eléctrico en los espacios productivos de Andalucía (artículos 53 a 59)

Dada la importancia del suministro eléctrico en las actividades industriales en los espacios productivos, de manera similar al catálogo de espacios productivos, en las dos secciones de este capítulo, se regula la elaboración y contenido del inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica disponible en los espacios productivos de Andalucía, se abordan las necesidades de adecuación de la red eléctrica para dotar a los espacios productivos de la necesaria capacidad y calidad eléctrica; y la creación de instrumentos de colaboración público-privada, se incide en el autoconsumo y las redes cerradas.

Capítulo V. Régimen de incentivos para la evolución hacia el nuevo modelo de Espacio Productivo y el fomento de la industria (artículos 60 a 62)

Establece el desarrollo de un programa específico de apoyo económico y de colaboración con las entidades locales andaluzas para el impulso de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo, así como el fomento de una mayor participación del tejido productivo ubicado en el territorio de Andalucía en el despliegue de actuaciones relacionadas con el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 6/18	

programa específico de apoyo u otras medidas de impulso de la evolución hacia el nuevo modelo de espacio productivo.

Capítulo VI. Proyectos tractores de la industria en Andalucía (artículos 63 a 66)

Contiene la regulación y alcance de uno de los instrumentos más relevantes de la norma: los proyectos tractores de la industria en Andalucía. Se establecen los requisitos, procedimiento y efectos de la declaración de proyecto tractor.

Capítulo VII. Sistema Andaluz de Captación de Inversiones Industriales (artículos 67 y 68)

Desarrolla el impulso del funcionamiento de un sistema de atención y acompañamiento a los promotores interesados en el desarrollo de proyectos que reúnan las características de los proyectos tractores, la información que abarca dicho sistema, así como su composición y procedimiento de adhesión.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PRODUCTIVOS (artículos 69 a 86)

Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 69 a 71)

Se regulan el régimen jurídico aplicable y competencias relativas a la conservación y mantenimiento de los espacios productivos; la prestación de servicios en polígonos industriales, así como los convenios para la mejora de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios en los espacios productivos.

Capítulo II. Entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales (artículos 72 a 79)

Se ocupa de la naturaleza y régimen jurídico de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales, su procedimiento de constitución, estatutos y funciones, los planes de actuación y presupuesto que deben aprobar, los recursos económicos con los que podrán contar, y las obligaciones de sus integrantes.

Capítulo III. Organización y funcionamiento de las entidades de gestión y modernización de los polígonos industriales (artículos 80 y 86)

Regula los órganos de las entidades de gestión, su composición y funciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 7/18	

TÍTULO V. CULTURA PRODUCTIVA (artículos 87 a 92)

Se regula en este título final de la norma, el fomento de la cultura productiva, definida en el artículo 4, estableciendo medidas de impulso a través de cuatro iniciativas, consideradas emblemáticas, dirigidas al desarrollo de espacios productivos emprendedores, integradores, abiertos y seguros; así como la creación de los “Premios Espacios Productivos de Andalucía”, dirigidos a poner en valor las actuaciones realizadas en relación con las iniciativas emblemáticas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Colaboración entre la Junta de Andalucía y las entidades locales en la iniciativa de Ciudades Industriales.

Segunda. Seguimiento y promoción de los espacios productivos.

Tercera. Incorporación de la perspectiva de género en la información estadística.

Cuarta. Habilitación y desarrollo.

Quinta. Modelo de estatutos de las entidades de gestión y modernización.

Sexta. Disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Subrogación de los municipios adheridos a la iniciativa de Ciudades Industriales.

Segunda. Subrogación de las entidades de gestión y modernización.

Tercera. Plazos máximos de vigencia de los convenios de colaboración para el desarrollo y fomento de los espacios productivos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda. Modificación de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Tercera. Aprobación del Catálogo de espacios productivos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 8/18	

Cuarta. Aprobación del Inventario técnico de calidad y capacidad eléctrica en los espacios productivos.

Quinta. Simplificación de la activación del autoconsumo colectivo.

Sexta. Tramitación administrativa de las acometidas eléctricas y las líneas eléctricas directas para autoconsumo.

Séptima. Aceptación pública de los proyectos.

Octava. Entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 9/18	

II. Observaciones generales

Primera. El anteproyecto de Ley de Espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía surge como una respuesta a la necesidad de modernizar y dinamizar los polígonos industriales y parques empresariales de esta comunidad autónoma, con el objetivo de potenciar su papel de motores de desarrollo económico y social. El reto al que se enfrenta la norma es lograr un futuro medioambientalmente más sostenible sin dañar la competitividad. Muchos de los polígonos y espacios presentan carencias en infraestructuras y servicios básicos. La obsolescencia y mala gestión de estos espacios contribuye al declive industrial en determinadas zonas, afectando negativamente a la cohesión territorial, a la calidad del empleo y su mantenimiento y a las oportunidades de crecimiento y desarrollo de los municipios.

La norma proyectada dispone una serie de medidas jurídicas novedosas para impulsar la implantación de un nuevo modelo de espacio productivo para Andalucía, como un espacio que dé respuesta a las necesidades y oportunidades del territorio, las empresas y las personas trabajadoras, con el fin de promover nuevas oportunidades empresariales, fomentar la empleabilidad, el ecodesarrollo industrial e incentivar la llegada de nueva industria. Para la consecución de sus objetivos, se establece un modelo de gobernanza orientado a impulsar el desarrollo de la industria en los espacios productivos, basado en la colaboración público-privada y entre las administraciones autonómica y local, así como en el compromiso y participación de los principales actores de los ecosistemas industriales.

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que la aprobación de la Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía resulta oportuna y necesaria, al considerar la industria como un sector de actividad fundamental para esta Comunidad Autónoma, tanto por su aportación a la economía como al empleo de calidad que genera.

Este anteproyecto de ley es además una de las medidas que recoge el Pacto Social y Económico por el Impulso de Andalucía, suscrito el 13 de marzo de 2023, lo que ha favorecido el dialogo social en su tramitación. Este Consejo valora positivamente que la norma haya sido objeto de estudio y debate por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la mesa de diálogo social con la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Segunda. El presente anteproyecto de ley es una norma muy extensa, que además asume, en ocasiones, contenidos propios de una norma reglamentaria.

Se constata así que algunos artículos, desde la perspectiva de una correcta técnica jurídica, podrían haber sido objeto de una mejor regulación a través de un posterior desarrollo reglamentario, como ocurre en el Capítulo I del Título III sobre “Ciudades industriales” y la inicia-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 10/18	

tiva “Red de ciudades industriales”, en lo relativo a los compromisos de adhesión del artículo 37 y de los artículos 38, 39 y 40.

Tercera. El texto normativo analizado es de una gran complejidad técnica. Ciertamente, buscar respuestas adecuada a la ordenación del territorio, la economía circular o las formas jurídicas de gestión de los espacios productivos, requiere una cobertura legal adecuada y el presente anteproyecto legal ha debido así ajustarse al marco regulador relativo a diversas materias, como ordenación urbanística, cambios de uso del suelo o régimen de incentivos, donde desarrollan sus competencias las administraciones locales (Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

Igualmente, el anteproyecto se inserta o encuadra en un marco normativo estatal al que debe adecuarse. En este ámbito estatal hay que hacer referencia a la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (actualmente en tramitación está el Proyecto de Ley de Industria y Autonomía Estratégica que vendría a sustituirla), así como en aspectos más concretos, al Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado en virtud del RDL 7/1985, de 30 de octubre. Igualmente, cabría aludir a las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En el ámbito autonómico el presente texto normativo ha de ajustarse, además de a la ya citada Ley 5/2010, a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso y Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Este Consejo valora el trabajo de adaptación o ajuste técnico-jurídico llevado a cabo durante la tramitación del presente proyecto normativo.

Cuarta. Se trata de un texto normativo estratégico. El anteproyecto de ley analizado hace frente a importantes desafíos a través de los instrumentos legales necesarios para afrontar la revolución digital, la transición energética o la gestión hídrica. Se valora positivamente la inclusión de la perspectiva de la sostenibilidad y de los riesgos derivados del impacto climático, el refuerzo de elementos clave como la eficiencia energética y las energías renovables, la digitalización o la economía circular.

Además, la presente norma aborda el fomento de la mayor participación de las mujeres en los espacios productivos, en tanto que el reto de la igualdad de género en la industria se encuentra aún lejos de alcanzarse.

El reto es alcanzar un futuro más sostenible, desde una perspectiva económica social y medioambiental, de las actividades productivas, en particular industriales, capaz de generar nuevas y mejores oportunidades de actividad, de emprendimiento y de empleo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 11/18	

Quinta. El presente anteproyecto de ley regula la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía en el modelo de gobernanza, en la nueva figura jurídica creada, la “Comisión de la Industria y los Espacios Productivos” (art. 18), que actúa como un órgano colegiado de participación social para la información y asesoramiento sobre la implantación del nuevo modelo de espacio productivo.

Este Consejo valora positivamente la participación de los agentes económicos y sociales de Andalucía en el citado órgano, sin perjuicio de que pueda seguirse avanzando en fórmulas de participación. Como señala la norma analizada, en su exposición de motivos, resulta “*necesario establecer una gobernanza ágil, útil, y continua que incentive el compromiso y participación de los principales actores de los ecosistemas industriales*”, y “*crear dinámicas de mejora y una aspiración colectiva de liderazgo industrial en la que se impliquen las empresas, las asociaciones empresariales, organizaciones sindicales...*”.

Por ello, resulta conveniente continuar avanzando en la dirección marcada por la presente norma legal, tanto en futuros desarrollos reglamentarios, como en la posterior puesta en marcha de otros instrumentos previstos por la Ley. En suma, que se abran espacios de participación de los agentes económicos y sociales de Andalucía en la necesaria implicación local en el desarrollo de los contenidos de la Ley.

Sexta. El presente anteproyecto ha hecho un esfuerzo por avanzar en materia de simplificación administrativa para que los procedimientos puedan ser más ágiles y con menos trámites para facilitar la instalación de empresas y la llegada de proyectos innovadores a los polígonos industriales, garantizando siempre la seguridad jurídica.

Este Consejo considera que este espíritu debe también orientar la regulación reglamentaria de desarrollo prevista. Así, por ejemplo, el procedimiento a establecer para realizar la inscripción en el Catálogo de espacios productivos de Andalucía debe responder a iguales principios de simplificación administrativa y reducción de la carga burocrática (art. 44.8).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 12/18	

III. Observaciones al articulado

Artículo 4. Definiciones.

Las referencias en las **letras a) y b)** de este artículo a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, “CNAE 2009”, deben actualizarse a la nueva clasificación “CNAE 2025”, establecida en el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025).

Artículo 12. Cooperación, colaboración y coordinación interadministrativa

Debido al papel destacado de las Universidades en materia de investigación y transferencia se propone realizar el siguiente cambio:

El artículo 12 debería incluir, en su apartado primero, una referencia implícita a las Universidades, del siguiente modo:

“La Consejería competente en materia de industria coordinará las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía en estas materias y propondrá o adoptará las medidas necesarias para promover y facilitar la colaboración y cooperación con la Administración General del Estado y con las entidades locales, así como con el sector público institucional”.

Artículo 13. Cooperación administrativa para el desarrollo de los espacios productivos

Dispone su **apartado tercero** que “*el plazo de duración de los convenios de cooperación entre Administraciones públicas será determinado, no pudiendo superar los diez años, prorrogables por un periodo de hasta diez años adicionales*”.

Por su parte, el art. 49 h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los convenios “*deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior*” así como que “*los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción*”. Consecuentemente, el art. 51.2 a) de la citada Ley 40/2015 establece su resolución por “*transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo*”.

El art. 13.3 de la presente norma, además de llamar la atención por el plazo de 10 años para la prórroga que fija, pues contradice abiertamente el tenor legal del art. 49 h) ya interpretado por la doctrina constitucional (STC 132/2018, de 13 de diciembre, FJ 7), parece establecer una prórroga automática, que no se ajustaría al tenor del citado art. 49 h) de la Ley 40/2015, pues la prórroga ha de ser unánimemente acordada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 13/18	

Por tanto, sería necesario redactar el apartado 3 del art. 13, de conformidad con el art. 49 h) de la Ley 40/2015 (Igual consideración puede realizarse al **art. 71.3** del presente anteproyecto, en relación con la duración y prórroga de los Convenios para la mejora de infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios en los espacios productivos).

Artículo 15. Colaboradores sociales de los espacios productivos de Andalucía

El **apartado tercero, letra a)** alude a “*Instituciones y organizaciones más representativas de sectores e intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, incluyendo ...*”.

Aunque este Consejo interpreta que la referencia a las “*organizaciones más representativas de sectores e intereses sociales, laborales, empresariales*” incluiría a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, considera más ajustado a nuestro marco constitucional la referencia explícita a ambas organizaciones, dade su relevancia constitucional, a la luz del art. 7 CE.

Artículo 16. Catalogo de entidades proveedoras de soluciones inteligentes y sostenibles

Esta Consejo considera conveniente establecer catálogo de actividades instaladas, que detalle el CNAE de cada actividad.

Artículo 17. Ventajas para las entidades participantes en la gestión y fomento de los espacios productivos

Prevé este artículo, en su **apartado primero**, que, con el objeto de “*incentivar la mayor participación de las entidades locales en los fines de la presente Ley*” pueda preverse en las bases de las convocatorias de subvenciones un criterio de valoración específico, “*a favor de las actuaciones realizadas por ayuntamientos adheridos a la iniciativa de Red de Ciudades Industriales*”.

Atendiendo al objeto definido por la norma, este Consejo considera que tal incentivo a las entidades locales, no debería referenciarse exclusivamente en relación con su adhesión a la iniciativa Red de Ciudades Industriales, sino que sería oportuno también extenderlo a aquellas entidades locales que, no estando adheridas a la red, hayan constituido la Oficina Local de Espacios Productivos, a la que se hace referencia en el artículo 7 de la norma, ya que expresaría una mayor implicación local con el desarrollo de estos espacios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 14/18	

Artículo 18. Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía

Establece el art. 18 la creación de *“la Comisión de la industria y los espacios productivos de Andalucía como órgano colegiado de participación social con fines de información y asesoramiento acerca de la implantación del nuevo modelo de espacio productivo que se promueve con la presente ley...”*

Atendiendo a la naturaleza de este órgano, definido como órgano de participación social, este Consejo considera conveniente incrementar la participación de los agentes económicos y sociales, en relación con otras asociaciones, por su singular posición jurídica en nuestro Texto Constitucional. A este respecto, debemos destacar la relevancia institucional de sindicatos y asociaciones empresariales como instrumentos de participación en la vida económica y social, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 CE y de conformidad con la doctrina constitucional que los configura como formaciones sociales y asociaciones de relevancia constitucional (SSTC 11/1981, de 8 de abril y 3/1981, de 2 de febrero).

Artículo 19. Puesta en valor de los espacios productivos

En su **apartado primero** se reconoce *“el papel de los espacios productivos en el desarrollo económico y social de Andalucía, la vertebración de su territorio, la implantación de nueva industria y creación de empleo y la innovación”*.

Se propone mejorar y completar la redacción, sustituyendo el final por *“la implantación de nueva industria, el crecimiento de la actividad empresarial, la generación de empleo y el impulso a la innovación”*.

Lo anterior se justifica en su adecuación o seguimiento de los objetivos de esta ley, de favorecer o facilitar el crecimiento de la actividad y del empleo (art. 2 b)).

Establece el **apartado segundo** como principio rector *“la necesidad del reconocimiento de los espacios productivos, maximizando su capacidad para contribuir al bienestar de la sociedad y al crecimiento económico y a la cohesión social...”*.

Dada la naturaleza programática de este apartado, relativo a los principios rectores, en el contexto de un artículo sobre la puesta en valor de los espacios productivos, se propone incluir en el apartado transcrito una referencia final a la *“distribución justa de la riqueza”*.

Lo anterior se justifica atendiendo al carácter emblemático de la distribución justa de la riqueza, que en nuestra Constitución amparan diversos preceptos relativos a la Economía (Título VII), como el art. 128.1, que subordina al interés general toda la riqueza del país y, más concretamente, el art. 131.1 que, en relación con la intervención pública en el ámbito de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 15/18	

actividad económica, entre otros fines, afirma que debe estimular la riqueza y su más justa distribución.

Artículo 27. Fomento de los ecosistemas industriales locales

En su **apartado segundo**, este precepto contiene una referencia final a “... los ecosistemas industriales locales considerados en el apartado primero de este artículo” que resulta confusa.

Debe tenerse en cuenta que una vez definidos los ecosistemas industriales locales por el art. 4 h) y g) del presente anteproyecto, el artículo 27 regula el fomento de estos, sin considerar ninguna categoría específica dentro del concepto legal.

No puede así deducirse cuales serían esos otros ecosistemas industriales locales, que no han sido regulados (o considerados) en el art. 27.1 de este anteproyecto de ley.

Artículo 28. Tipologías de intervención en los espacios productivos

Establece en su **apartado tercero** que “En el caso de existir una distribución de recursos económicos a través de los instrumentos articulados a través de la presente ley, se deberá priorizar la intervención en aquellos espacios productivos ...”.

Con independencia de que sea oportuno mejorar la redacción de la norma, este Consejo considera que, dada la redacción genérica del precepto aludiendo a “recursos económicos” y la implicación de los entes locales en los “instrumentos articulados a través de la presente ley”, el orden o la prelación que la norma establece en términos imperativos, “deberá priorizar”, podría afectar a la autonomía local.

Se propone una redacción no imperativa de tal ventaja o prioridad.

Artículo 34. Espacio Industrial Protegido

El **apartado primero, letra a)** señala, al identificar las condiciones especialmente propicias cuya concurrencia pueda determinar la declaración de Espacio Industrial Protegido que, en el caso de tratarse de un polígono industrial, “su clasificación en atención a su especialización sea al menos la de productivo...”.

Es preciso advertir que, si se acude al art. 24.1b) sobre clasificación de los polígonos industriales, en atención a su especialización, solo aparecen y se definen dos categorías, innovador y fabril. El precepto pues resulta confuso en este apartado primero letra a).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 16/18	

En este **apartado primero** entre las condiciones especialmente propicias para determinar la declaración de Espacio Industrial Protegido no se incluye la existencia de un especial seguimiento de las condiciones de seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras.

Atendiendo a la definición de Espacio Industrial Protegido, a su remisión al contenido del art. 27.1. c) donde se alude a las “*necesidades y bienestar de las personas trabajadoras usuarias de los espacios productivos, entre las que se encuentran las relativas a la seguridad o integridad del espacio productivo*”, a la exigencia de contar con un compromiso ambiental y social (art. 34. b)) y, por último, a la existencia de un especial seguimiento de las condiciones de seguridad industrial (art. 34. f)), se considera necesaria la incorporación también de la existencia de un especial seguimiento de las condiciones de seguridad y salud laboral.

Esta inclusión se justifica en la relevancia constitucional y legal de este derecho en nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 51. Incentivos para el acceso a bienes inmuebles de uso industrial

El **apartado primero** de este precepto se refiere a la posibilidad de que por parte de la Consejería competente en materia de industria “*se articulen incentivos económicos para infraestructuras básicas con la finalidad de incentivar las decisiones de localización en Andalucía...*”.

Se considera que la redacción de este apartado es demasiado imprecisa, pues si se refiere a la posibilidad de incentivar su localización en los espacios productivos de Andalucía, por razones de seguridad jurídica, así debería de expresarse.

Artículo 61. Priorización en las medidas de apoyo

El **apartado segundo, letra d)** establece una prioridad o preferencia en las intervenciones públicas con medidas de apoyo a las actuaciones o proyectos “*que se desarrollen en entornos instituciones propicios para el desarrollo industrial, constatándose este requisito cuando se ubiquen en un municipio adherido a la iniciativa andaluza Red de Ciudades Industriales.*”.

Además de corregir la errata “*entornos instituciones*”, este Consejo considera que este requisito podría constatarse también a través de la constitución de la correspondiente Oficina Local de Espacios Productivos, que regula el art. 7, y que expresaría una mayor implicación local con el desarrollo de estos espacios, tal y como ya hemos señalado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 17/18	

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley de espacios productivos para el fomento de la industria en Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma

LA SECRETARIA GENERAL
DEL CES DE ANDALUCÍA
Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

V.º B.º
EL PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA
Fdo. Juan Antonio Marín Lozano

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MARIN LOZANO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	ALICIA DE LA PEÑA AGUILAR Pk2jm2BG5ZHMV742K8QLCZ22R6ZCNA	PÁG. 18/18	